

**Autorización de una ayuda de Estado con arreglo a la Decisión nº 322/89/CECA
Casos en los que la Comisión no presenta objeciones**

**AYUDAS DE ESTADO
N 507/91 (Usinor-Sacilor)**

Francia

(91/C 331/04)

Las autoridades francesas han comunicado a la Comisión, en virtud del apartado 2 del artículo 6 de la Decisión nº 322/8/CECA, que Usinor-Sacilor va a emitir acciones por un valor de 2 500 millones de francos franceses (360 millones de ecus) dentro de una ampliación de capital reservada, que será íntegramente suscrita por el Crédit Lyonnais. Paralelamente, el Estado francés suscribirá una ampliación de capital de Crédit Lyonnais por un importe de 3 000 millones de francos franceses (430 millones de ecus), cediéndole como contrapartida unos títulos de Usinor-Sacilor, lo que aumentará al 20 % la participación total del Crédit Lyonnais en el capital de Usinor-Sacilor.

Al considerar que esta toma de participación podía constituir una transferencia de recursos públicos, la Comisión comprobó, en virtud del apartado 2 del artículo 6 de la Decisión nº 322/89/CECA, si contenía elementos de ayuda estatal.

La minuciosa investigación que realizó al respecto, con el apoyo de una empresa de asesoramiento suiza, llevó a la Comisión a las siguientes conclusiones:

- las evaluaciones de los dos grupos realizadas a efectos de las ampliaciones de capital reflejan un valor intrínseco económicamente correcto de ambos grupos,

- la participación en el grupo Usinor-Sacilor constituye una inversión que puede garantizar una rentabilidad satisfactoria desde la perspectiva habitual de un inversor en una economía de mercado,
- un banco privado que hubiera estado en una situación como la del Crédit Lyonnais podría haber adquirido una participación similar en el capital de Usinor-Sacilor; el Crédit Lyonnais adquiere esta participación teniendo conocimiento de las normas europeas en materia de riesgos bancarios.

Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión estima que la operación, que se atiene a los procedimientos legales en Francia, resulta de «una aportación de capital de riesgo conforme a la práctica normal de las sociedades en una economía de mercado» y concluye que «no contiene elementos de ayuda con arreglo al apartado 2 del artículo 1 de la Decisión nº 322/89/CECA y al Convenio sobre acero celebrado entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea en noviembre de 1989».

Por consiguiente, decide no plantear objeciones a la ejecución de este proyecto de ampliación de capital de Usinor-Sacilor.